



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIONES EN LA DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS DE SEGUNDA FEDERACIÓN

HECHOS

PRIMERO.– Mediante procedimiento de votación celebrado el 24 de junio de 2026 los clubes considerados en dicho momento participantes en Segunda Federación eligieron un concreto modelo de distribución grupos, dictándose posterior resolución de 26 de junio de 2026 de este órgano competicional desestimatoria de las impugnaciones formuladas al respecto, confirmando la validez del referido procedimiento y de la distribución de grupos resultante del mismo.

SEGUNDO.– Con posterioridad a dicha resolución se produjeron circunstancias sobrevenidas que alteraron la composición de los clubes participantes en la competición, al quedar adscritos a Tercera Federación la SD Tarazona y el CD Arenteiro por causas económicas, siendo cubiertas sus respectivas vacantes por el CD Castellón "B" y el Real Madrid CF "C", en los términos establecidos en las correspondientes resoluciones dictadas por este órgano competicional y denegarse la inscripción del CD Unión Malacitano SAD (participante la temporada anterior bajo otra forma jurídica, domicilio y denominación como FC La Unión Atlético) y ser cubierta su vacante por el Salerm Cosmetics Puente Genil.

En las propias resoluciones de adjudicación de las referidas vacantes, se hizo constar expresamente la facultad de la RFEF de valorar y, en su caso, acordar una eventual reconfiguración de los grupos si las circunstancias derivadas de la cobertura de dichas vacantes así lo aconsejaban.

TERCERO.– Haciendo uso de la referida facultad, el Director del Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo remitió a este órgano competicional un primer informe de fecha 15 de julio de 2026 en el que, tras analizar las solicitudes formuladas por el Atlético Astorga FC y por el Calamocha CF, así como el impacto que las distintas alternativas producirían sobre los desplazamientos de los clubes participantes, interesó la reconfiguración de los grupos mediante la adscripción del Atlético Astorga FC al Grupo 1 y del Real Madrid CF "C" al Grupo 5, al considerar que dicha solución reducía significativamente el kilometraje global de los participantes y respondía de forma más adecuada al interés general de la competición.

CUARTO.– Previo trámite de audiencia al Atlético Astorga FC, Real Madrid CF, Calamocha CF y CD Castellón, se dictó resolución de 21 de julio de 2026



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

estableciendo una determinada redistribución de los grupos 1 y 5 que afectó a los equipos Atlético Astorga y Real Madrid CF “C”.

QUINTO.- En fecha 13 de agosto de 2026, el Director del Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo informó a este órgano competicional de su valoración favorable a una nueva redistribución de grupos, concretamente, la identificada como Propuesta 1 de las distintas recibidas tras la cobertura de la última vacante producida por parte del Salerm Cosmetics Puente Genil, la cual afectaría en esta ocasión a los grupos 2, 3, 4 y 5 y a los equipos CF Calamocha, CD Castellón B, Salerm Cosmetics Puente Genil y CD Atlético Paso y ello por favorecer esta propuesta la mejor organización de la competición en relación con la correspondiente reducción de kilómetros o mejora de las condiciones de desplazamientos y necesidades de pernocta para cada club en cómputo anual.

SEXTO.- Mediante providencia del mismo 13 de agosto de 2026 (objeto de posterior rectificación de error material) se dio traslado de la propuesta 1 y del estudio de kilometrajes elaborado por el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo a los interesados, a fin de que formularan las alegaciones que estimasen oportunas.

Dentro del término conferido que concluyó a las 11:30 horas del 14 de agosto de 2026, únicamente los clubes Salerm Cosmetics Puente Genil y CD Atlético Paso hicieron uso del trámite conferido y lo hicieron para manifestar su plena conformidad con la reconfiguración finalmente propuesta, sin que los restantes clubes interesados presentasen alegaciones dentro del referido término conferido al efecto.

SÉPTIMO.- Una vez finalizado el trámite de audiencia conferido, a las 11:30 horas del 14 de agosto de 2026, tuvo entrada escrito del Albacete Balompié SAD, en interés de su equipo dependiente Atlético Albacete, en el que, además de efectuar determinadas manifestaciones relativas a las circunstancias en que le fue comunicada la providencia de 13 de agosto de 2026 y su posterior rectificación de error material, reiteró la petición que ya había formulado el anterior 27 de julio de 2026 para que se valorase la posible adscripción del Atlético Albacete al Grupo 3 de Segunda Federación.

En dicho escrito el club invoca, entre otras consideraciones, la reducción de kilometraje que, a su juicio, supondría dicha adscripción respecto de su permanencia en el Grupo 5, solicita que se valore una configuración alternativa de los grupos y cuestiona determinados aspectos del estudio de desplazamientos elaborado por el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado i) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF son competentes los órganos competicionales para resolver cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

II.- La nueva propuesta de redistribución de grupos formulada por el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo debe ser acogida.

En efecto, la distribución de grupos aprobada para la temporada 2026/2027 fue configurada sobre la base de la composición de los clubes participantes existente en el momento de su aprobación. No obstante, con posterioridad concurrieron circunstancias sobrevenidas derivadas de la cobertura de las distintas vacantes producidas, alterándose la composición final de los participantes en la competición.

Precisamente para atender a tales circunstancias, las resoluciones de adjudicación de esas vacantes dejaron a salvo la facultad de la RFEF de valorar y, en su caso, acordar la reconfiguración de los grupos que pudiera resultar necesaria como consecuencia de la cobertura de las mismas.

El Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo pone de manifiesto, mediante un análisis objetivo de los desplazamientos de los clubes afectados y del conjunto de los participantes, que la adscripción del CF Calamocha al grupo 2, del CD Castellón "B" al grupo 3, del Salerm Cosmetics Puente Genil al grupo 4 y del CD Atlético Paso al grupo 5 – unidas a las adscripciones previamente decididas del Atlético Astorga FC al grupo 1 y del Real Madrid CF "C" al grupo 5 – suponen una mejora de los desplazamientos globales de la competición, sin ocasionar un perjuicio al interés general de los restantes clubes, mientras que otras propuestas producirían el efecto contrario para la mayoría de los afectados.

III.- Las extemporáneas alegaciones formuladas por el Albacete Balompié SAD no desvirtúan la valoración efectuada por el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo ni justifican modificar la propuesta de redistribución elevada a este órgano.

La posibilidad de adscribir al Atlético Albacete al Grupo 3 no constituye una alternativa planteada por primera vez en el escrito presentado una vez finalizado el trámite de audiencia. Dicha propuesta ya había sido formulada por el propio club el 27 de julio de 2026 y ya fue expresamente tomada en consideración dentro del proceso de análisis de las distintas alternativas de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

configuración de los grupos, circunstancia que ya se hizo constar en la providencia de 13 de agosto de 2026 y que se desprende del propio contenido del estudio de kilometrajes.

El hecho de que una determinada modificación pueda comportar aisladamente una reducción de desplazamientos para un concreto equipo no determina por sí solo que deba ser acogida. La configuración de los grupos exige una valoración conjunta de las consecuencias que cada alternativa produce sobre el conjunto de los clubes afectados, atendiendo no únicamente al beneficio individual que pueda derivarse para uno de ellos, sino a la reducción global de desplazamientos y a la mejor organización general de la competición.

Desde esa perspectiva global, el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo valoró favorablemente la denominada Propuesta 1 por considerar que ofrecía una solución más adecuada para el conjunto de los clubes afectados, al permitir mejorar las condiciones de desplazamiento de un mayor número de participantes y atender, además, a circunstancias específicas como la reducción de necesidades de pernocta y la evitación de desplazamientos especialmente gravosos. Por tanto, la circunstancia de que la alternativa interesada por el Atlético Albacete pudiera resultar individualmente más favorable para dicho equipo no obliga a su adopción cuando, ponderadas conjuntamente las distintas opciones, existe otra configuración que satisface de forma más amplia y equilibrada el interés general de la competición y el de un mayor número de clubes afectados.

IV.- La presente reconfiguración de la distribución de grupos no determina la necesidad de elaborar un nuevo calendario de enfrentamientos en sustitución del aprobado y publicado tras el correspondiente sorteo celebrado el pasado 30 de junio de 2026, debiendo producirse únicamente la sustitución de los clubes inicialmente contemplados por aquellos que definitivamente han adquirido el derecho de participación en la competición.

Para mayor claridad, en la parte dispositiva de la presente resolución se recogen todas las variaciones producidas en la composición de los grupos, tanto las resultantes de la anterior resolución de 21 de julio de 2026 como las resultantes de esta nueva resolución.

Por todo ello, se **RESUELVE:**

I) Reconfigurar la distribución de los grupos del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación para la temporada 2026/2027, en los términos interesados por el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo de la RFEF en su comunicación de 13 de agosto de 2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

II) Declarar que la reconfiguración de la distribución de grupos no comporta modificación alguna del calendario de enfrentamientos aprobado mediante el sorteo celebrado el 30 de junio de 2026, debiendo mantenerse íntegramente el mismo y producirse exclusivamente la sustitución de los clubes participantes en los términos siguientes (que, para mayor claridad, comprenden las modificaciones derivadas de la anterior de 21 de julio de 2026 de este órgano competicional y las resultantes de esta nueva resolución):

- **El Atlético Astorga FC disputará en el Grupo 1 los encuentros correspondientes al calendario inicialmente asignado al CD Arenteiro.**
- **El CF Calamocha disputará en el Grupo 2 los encuentros correspondientes al calendario inicialmente asignado a la SD Tarazona.**
- **El CD Castellón "B" disputará en el Grupo 3 los encuentros correspondientes al calendario inicialmente asignado al FC La Unión Atlético (actualmente transformado en CD Unión Malacitano SAD).**
- **El Salerm Cosmetics Puente Genil disputará en el Grupo 4 los encuentros correspondientes al calendario inicialmente asignado al CD Atlético Paso.**
- **El CD Atlético Paso disputará en el Grupo 5 los encuentros correspondientes al calendario inicialmente asignado al CF Calamocha.**
- **Y El Real Madrid CF "C" disputará en el Grupo 5 los encuentros correspondientes al calendario inicialmente asignado al Atlético Astorga FC.**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes participantes en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación y al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 14 de agosto de 2026.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales